



Red de Apoyo
por la Justicia y la Paz

Instrumentos Jurídicos para la **Defensa** de los **Derechos Humanos**

Derechos
Humanos
para



Comunidades

Curso de Formación en Derechos Humanos para Comunidades

Tercera Edición, Caracas Marzo 2012

ISBN 980-6638-12-3

Depósito Legal If9122006300746

Producción

Red de Apoyo por la Justicia y la Paz

Coordinación de edición

Katty Salerno

Diseño y diagramación

Helena Maso

Ilustraciones

Mariana Sellanes

Impresión

Editorial Ignaka, C.A.

Red de Apoyo por la Justicia y la Paz

Parque Central, Edificio Caroata, Nivel Oficina 2, Ofic. 220

Caracas D.C., República Bolivariana de Venezuela

Apartado Postal 17.476, Parque Central, Caracas, 1015-A

Telefax: (58-212) 574.1949 / 574.8005

Correo electrónico: secretaria@redapoyo.org.ve

www.redapoyo.org.ve

 @redapoyo

 Red de Apoyo por la Justicia y la Paz

La Red de Apoyo por la Justicia y la Paz es una organización no gubernamental, sin fines de lucro, dedicada a la defensa y promoción de los Derechos Humanos.

Este material puede ser reproducido y distribuido gratuitamente citando la fuente original.

Esta publicación es posible gracias al apoyo solidario de UNICEF

 unicef



José Gregorio **Guarenas***
Elvira **Morcillo***

Constitución Bolivariana de Venezuela y derechos humanos

1. Introducción

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela aprobada, en referéndum, el día 15 de diciembre de 1999, es la número 26 desde la conformación político-constitucional del Estado en Venezuela. Le han precedido las constituciones de 1811, 1819, 1821, 1830, 1857, 1858, 1864, 1874, 1881, 1891, 1893, 1901, 1904, 1909, 1914, 1922, 1925, 1928, 1931, 1936, 1945, 1947, 1953, 1961¹. La Constitución, también llamada Carta Magna o Carta Fundamental, es la ley más importante con la que contamos todos los venezolanos y venezolanas para defender nuestros derechos. Fue promulgada por la Asamblea Nacional Constituyente el 30 de diciembre de 1999.

La Constitución de la República es la ley suprema del país y el fundamento de todo ordenamiento jurídico, de manera que todas las personas y los órganos que ejercen el Poder Público están sujetos a la misma (artículo 7 de la Constitución). Consta de un Preámbulo, 350 artículos, 18 disposiciones transitorias y 1 disposición final. En ella se expresan asuntos que nos competen a todos y todas los ciudadanos y ciudadanas, desde los deberes, derechos y garantías hasta los fines y formas de organización política de nuestra sociedad. La Constitución es, por tanto, un conjunto de leyes que rigen nuestra sociedad y es especialmente importante porque las leyes que nos rigen están organizadas de manera jerárquica y la Constitución es la de mayor jerarquía.

2. Los derechos humanos en la Constitución Bolivariana

La existencia de la ley no garantiza el respeto a los derechos humanos. Tenerlos escritos es un paso importante, es una gran conquista, pero no es suficiente, hay que vivirllos en el día a día. Tenemos que luchar porque se cumplan y por lograr que los mismos sean efectivos y en consecuencia nos garanticen una vida más digna.

Los derechos humanos, es decir aquellos que nos pertenecen por nuestra condición de personas y que fueron recogidos en leyes en distintos momentos de la historia, los encontramos en nuestra Constitución.

2.1. La preeminencia de los derechos humanos

“...La garantía universal e indivisible de los derechos humanos... (preámbulo)”. Con los principios de universalidad e indivisibilidad se inicia en nuestra Constitución el amplio catálogo de derechos humanos que posteriormente son desarrollados en el Título III.

El artículo 2 de la Constitución se refiere a la preeminencia de los derechos humanos en los siguientes términos: “Venezuela se constituye en un Estado democrático y social de Derecho y de Justicia, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico y de su actuación, la vida, la libertad, la justicia, la igualdad, la solidaridad, la democracia, la responsabilidad social, y en general la preeminencia de los derechos humanos, la ética y el pluralismo político.”

Por otro lado, la responsabilidad del Estado como garante de los derechos humanos ha sido recogida de manera amplísima en el artículo 19 en los siguientes términos: “El Estado garantizará a toda persona, conforme al principio de progresividad y sin discriminación alguna, el goce y ejercicio irrenunciable, indivisible e interdependiente de los derechos humanos. Su respeto y garantía son obligatorios para los órganos del Poder Público, de conformidad con los tratados sobre derechos humanos suscritos y ratificados por la República...”

2.2. Derechos humanos incluidos en la Constitución Bolivariana

Nuestra Constitución actual prevé un amplio catálogo de derechos humanos y la creación de nuevas instituciones dedicadas a la protección de los mismos, como la Defensoría del Pueblo y la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia. Los derechos protegidos en esta Constitución son mucho más amplios que los garantizados en la Constitución de 1961. Entre estos derechos mencionamos los siguientes:

Derechos individuales

- Derecho a la vida.
- Derecho al honor, reputación o vida privada.
- Derecho a la libertad y seguridad personales.
- Está garantizada igualmente la prohibición de ser preso o detenido arbitrariamente y en caso de detención legal se establece un lapso para la misma.

- Está garantizado el derecho a no ser incomunicado, torturado o maltratado tanto físicamente como psicológicamente.
- Nadie podrá ser obligado a declarar en contra de sí mismo o en contra de sus familiares más cercanos.
- Nadie podrá ser sometido a juicio por los mismos hechos en virtud de los cuales hubiera sido juzgado anteriormente.
- La no discriminación por raza, sexo o condición social.
- El libre tránsito por todo el territorio nacional está garantizado.
- La libertad de culto es un derecho: todos pueden profesar su fe religiosa.
- Todos tienen derecho a expresar su pensamiento de viva voz por escrito y a hacer uso para ello, de cualquier medio de difusión.
- Todos pueden utilizar los órganos de justicia para la defensa de sus derechos e intereses. La defensa es inviolable en todo estado y grado del proceso.

- Derecho a la participación.
- Derecho a manifestar.
- Derecho a asilo y refugio.

Derechos sociales

- Protección de la familia, derechos de los niños y de la familia.
- Protección a la maternidad.
- Derechos de los niños y adolescentes.
- Derechos de participación de los jóvenes.
- Derechos de los ancianos.
- Derechos de los discapacitados.
- Derecho a la vivienda.
- Derecho a la salud.
- Derecho a la seguridad social.
- Derecho al trabajo.
- Derecho al descanso.
- Derecho a la sindicalización.
- Derecho a la huelga.
- Derecho a la cultura.
- Derecho a la educación.

Nuestra Constitución Nacional no sólo garantiza los derechos antes citados, sino que abre la posibilidad de que otros derechos que no están recogidos en leyes, pero que pertenecen a los seres humanos por el hecho de serlo, estén protegidos. Esto es lo que algunos autores han llamado la cláusula abierta de los derechos y garantías referentes a los derechos humanos.

En efecto, la Constitución establece, en su artículo 22, lo siguiente: "La enunciación de los derechos y garantías contenida en esta Constitución y en los instrumentos internacionales sobre derechos humanos no debe entenderse como negación de otros que, siendo inherentes a la persona humana, no figuren expresamente en ellos. La falta de ley reglamentaria de estos derechos no menoscaba el ejercicio de los mismos".

Se reconoce, por tanto, que además de las libertades públicas consagradas en la Constitución, existen derechos humanos inherentes a las personas, cuyo disfrute no depende de reglamentaciones legales.

2.3. Avances en materia de derechos humanos en la Constitución de 1999

Sin lugar a dudas la Constitución de 1999 es una de las constituciones más avanzadas y vanguardistas del mundo en materia de derechos humanos, tal como lo ha manifestado el jurista venezolano Carlos Ayala Corao².

Entre los avances que podemos señalar se encuentran los siguientes:

- Rango constitucional de los tratados, pactos y convenciones relativos a los derechos humanos.
- Exclusión de la competencia de la justicia militar (histórica fuente de impunidad) para juzgar delitos de violación a los derechos humanos.
- Imprescriptibilidad de los delitos graves de violación a los derechos humanos.
- Prohibición del indulto o amnistía a agentes del Estado que hubieran violado los derechos humanos.
- Obligación estatal de investigar y sancionar los delitos de los derechos humanos.
- Reconocimiento de la legitimidad de denunciar al Estado ante instancias internacionales de derechos humanos y obliga-

ción del Estado de darle cumplimiento a las decisiones de esas instancias.

- Obligación del Estado de reparar los daños causados a las víctimas de violaciones a los derechos humanos.
- Prohibición expresa de la desaparición forzada de personas.
- Reconocimientos de los derechos de los pueblos indígenas.
- Reconocimiento del derecho al ambiente sano.
- Ampliación sustantiva de los derechos políticos y de formas de participación de la sociedad civil.
- Reconocimiento del derecho o intereses colectivos y difusos.
- Reconocimiento de la posibilidad de prestar un servicio social civil alternativo al militar.
- Ampliación de la inviolabilidad del hogar doméstico al domicilio y todo recinto privado.
- Reconocimiento del recurso legal del *Habeas Data*.

3. Estado de derecho y organismos encargados de velar por el respeto a los derechos humanos

3.1. El Estado de Derecho

El Estado de Derecho consiste en la obligación de un Estado de garantizar la justicia, las libertades y libertad constitucional, como finalidad suprema y última de los poderes democráticos,



en virtud de que éstos emanan de la soberanía popular en uso del poder constituyente. Por ello, lo contrario a ese Estado de derecho sería un gobierno autocrático o tiránico, representado en una minoría que imponga su voluntad a una mayoría.

De las nociones expresadas anteriormente debemos entender que la justicia es un valor: es la condición esencial de la convivencia humana, que ha ido evolucionando. En nuestros tiempos se presenta de dos formas: la justicia individual y la justicia social. La primera mira a la protección y a la efectividad de los principios inviolables establecidos debidamente en nuestra Carta Magna y la segunda es el resultado de la transformación y complejidad de las sociedades contemporáneas que atienden a la protección y efectividad de los supremos intereses y garantías sociales, conforme al derecho de los hombres y las mujeres que integran el grupo social. Con ello buscan la finalidad mediata de alcanzar el bienestar común de los individuos que interactúan en una sociedad organizada.

Sin embargo todas estas garantías no pueden interaccionar solas, necesitan de instituciones autónomas e independientes que velen por su vigencia.

De entre estas instituciones podemos citar las siguientes:

3.2. La Defensoría del Pueblo

La Defensoría del Pueblo es un órgano independiente, integrante del Poder Moral o Ciudadano, que actúa, según la Constitución, con plena autonomía funcional y administrativa y cuya misión es la defensa de los derechos humanos de los venezolanos y venezolanas.

Es el organismo encargado de velar por la celeridad y buena marcha del sistema de administración de justicia; de recibir e investigar denuncias, quejas y reclamos sobre casos de violaciones a los derechos humanos e interponer las acciones judiciales que garanticen la protección de las víctimas, entre otras atribuciones. El Defensor del Pueblo es elegido por las dos terceras partes de las Cámaras reunidas en sesión conjunta, de la lista cerrada presentada por un Comité de Postulaciones Judiciales. La regulación de esta figura la encontramos en los artículos del 280 al 283.

3.3. La Fiscalía del Ministerio Público

La Fiscalía General de la República o Ministerio Público, tiene como misión garantizar la celeridad en los procesos judiciales, el respeto a los derechos humanos y garantías constitucionales, así como la aplicación de los tratados, convenios y acuerdos internacionales, garantizar la celeridad y buena marcha de la administración de justicia, el juicio previo y el debido proceso, dirigir las investigaciones penales, ejercer la acción penal por delitos comunes y violaciones a los derechos humanos, entre otras atribuciones reguladas en la Constitución Nacional y la Ley Orgánica del Ministerio Público.

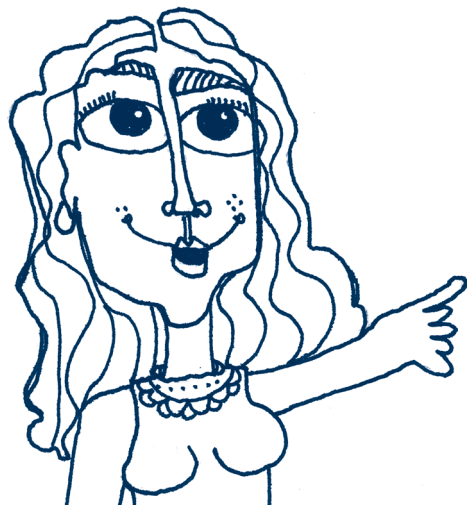
3.4. La Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia

Es evidente, como ya lo hemos mencionado, que no es suficiente que tengamos una Constitución vanguardista y avanzada en materia de derechos humanos, si no contamos con unas garantías adecuadas que hagan justiciables esos derechos. La Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, es un órgano garante de esos derechos. Entre sus facultades podemos mencionar, por especialmente importantes, las siguientes: declarar la nulidad de las leyes y demás actos que sean contrarios a la Constitución y de velar por el respeto de los derechos humanos.

Otros organismos que deben velar por el respeto a los derechos humanos son los siguientes:

• En el ámbito nacional

- Asamblea Nacional.
- Tribunales de la República.
- Ministerios.



- **En el ámbito local o regional**

- Defensorías del Pueblo Delegadas.
- Asamblea Legislativas.
- Gobernaciones.
- Alcaldías.

4. Estados de Excepción y derechos humanos

No tendría sentido que una Constitución declare y consagre los derechos humanos, si ella misma no prevé las garantías de los mismos, es decir, la forma de asegurar y proteger los derechos de manera que su goce y disfrute sea efectivo.

Hay, por tanto, una diferencia sustancial entre derechos y garantías. Los derechos son los postulados a los que apoyan las garantías, y éstas son los principios y mecanismos previstos para hacer efectivos o justiciables los primeros. Por tanto, en caso de emergencia, de una conmoción que perturbe la paz de la República o de graves circunstancias que afecten la vida económica o social del país, el Presidente de la República puede restringir o suspender las garantías constitucionales, pero no está facultado en página alguna, para restringir o suspender los derechos en sí mismos.

Las garantías constitucionales son, en consecuencia, los principios o mecanismos que el propio texto constitucional establece para asegurar y proteger los derechos humanos establecidos en ella misma³.

Nuestra Constitución Nacional prevé expresamente la posibilidad de que las garantías constitucionales puedan ser suspendidas o restringidas en los términos siguientes: “El Presidente o Presidenta de la República, en Consejo de Ministros, podrá decretar los estados de excepción. Se califican expresamente como tales las circunstancias de orden social, económico, político, natural o ecológico, que afecten gravemente la seguridad de la nación... En tal caso podrán ser restringidas temporalmente las garantías consagradas en esta Constitución, salvo las referidas a los derechos a la vida, prohibición de incomunicación o tortura, el derecho al debido proceso, el derecho a la

información y los demás derechos intangibles” (art. 337).

Principios que rigen los Estados de Excepción

Los Decretos de suspensión de garantías constitucionales deben cumplir con algunos principios fundamentales:

Proporcionalidad: toda medida de excepción debe ser proporcional a la situación que se quiere afrontar en lo que respecta a gravedad, naturaleza y ámbito de aplicación.

Temporalidad: toda medida de excepción debe tener una duración limitada a las exigencias de la situación que se quiere afrontar, sin que tal medida pierda su carácter excepcional o de no permanencia.

Consulta a la Asamblea Nacional y Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia: toda medida de excepción, de acuerdo con la Constitución Bolivariana, será remitida, por el Presidente de la República, a la Asamblea Nacional, dentro de los ocho días continuos siguientes a aquel en que haya sido dictada, para su consideración y aprobación. Igualmente el decreto que declare el estado de excepción, su prórroga o aumento de número de garantías restringidas, será remitido por el Presidente de la República dentro de los ocho días continuos siguientes a aquél en que se haya sido dictado, a la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, a los fines de que ésta se pronuncie sobre su constitucionalidad.

Ahora bien, y como lo establece la propia Constitución, no todas las garantías constitucionales pueden ser objeto de un Decreto de restricción o suspensión. Nuestra Constitución y otros instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos, excluye la posibilidad de que se restrinja o suspenda la garantía de la inviolabilidad a la vida y a no ser condenado a pena de muerte; la garantía a no ser incomunicado, ni sometido a tortura o a procedimientos que causen sufrimiento físico o moral y la garantía a no ser condenado a cadena perpetua o infamante o penas restrictivas de la libertad personal por lapsos mayores de treinta años, el derecho a la información, entre otras. Estas garantías no pueden ser restringidas o suspendidas en su ejercicio por actos de gobierno, ni siquiera en los casos de emergencia o conmoción que puedan perturbar la paz de la República o de graves circunstancias que afecten la vida económica y social.

Los estados de excepción en el ámbito de protección internacional de los derechos humanos

La Convención Americana de Derechos Humanos o Pacto de San José, suscrita y ratificada por Venezuela, hace referencia a las garantías que no se pueden suspender en el marco de un estado de excepción.

Entre las garantías cuyo ejercicio no puede ser restringido o suspendido por actos de gobierno, se incluyen la garantía a ser protegido contra los perjuicios al honor, reputación o vida privada; la garantía a no ser obligado a prestar juramento ni constreñido a rendir declaración o reconocer culpabilidad en causa penal contra sí mismo o contra sus familiares; la garantía a no continuar detenido después de dictar orden de excarcelación por la autoridad competente o una vez cumplida la pena impuesta; la garantía a no ser sometido a juicio por los mismos hechos en virtud de los cuales hubiere sido juzgado anteriormente; la garantía a la igualdad ante la ley y a la no discriminación: la garantía a la libertad religiosa; la garantía a expresar el pensamiento y a informar; la garantía de petición y a obtener oportuna respuesta; la garantía a ser juzgado por sus jueces naturales, a ser juzgado sólo por penas establecidas y preexistentes y la garantía al derecho a la defensa; la garantía al derecho de reunión; y la garantía al derecho de protección de la salud, la educación, al trabajo, y al sufragio.

Estas garantías deben ser tomadas en cuenta a la hora de un decreto de estado de excepción, a la luz del artículo 23 de la Constitución Nacional referido al rango constitucional de los tratados, pactos y convenciones relativos a derechos humanos suscritos y ratificados por Venezuela, entre los que se encuentra la Convención Americana de Derechos Humanos.

¿Cuándo proceden?

La suspensión de garantías constitucionales puede ser dictada por el Presidente de la República en los siguientes supuestos: en caso de emergencia, cuando ha sido declarado el Estado de Emergencia por conflicto interior o exterior o cuando existan fundados motivos de uno u otro; en caso de una conmoción que pueda perturbar la paz de la República; en caso de graves circunstancias que afecten la vida económica o social de la República y, siempre, por un tiempo estrictamente limitado a las exigencias de la situación.

¿En qué consisten?

Con la suspensión de garantías, el gobierno queda facultado para:

- Practicar detenciones sin orden judicial y sin que la persona haya sido sorprendida “infrangati”.
- Practicar detenciones de personas que se nieguen a cumplir obligaciones, aunque no hayan sido previamente definidas como delitos o faltas.
- Prolongar la detención de una persona por límites superiores a los establecidos por la ley.
- Practicar allanamiento sin orden judicial.
- Restringir el tránsito de personas por el territorio nacional, incluyendo el ingreso y salida del país.
- Limitar la libertad de expresión y aplicar censura.
- Prohibir reuniones públicas o privadas.
- Prohibir manifestaciones pacíficas.
- Prohibir huelgas.

5. El recurso legal del *Habeas Corpus*

5.1. Su origen

El *Habeas Corpus* es un recurso legal al cual tiene derecho toda persona detenida o desaparecida, de comparecer ante un tribunal para que éste examine la legalidad de la detención o se ubique su paradero. El *Habeas Corpus*, surgió por primera vez en Inglaterra, concretamente el 26 de mayo de 1679 con el título de “*Habeas Corpus Amendent ACT*” o Acta para mejor asegurar la libertad de los súbditos y prevenir los encarcelamientos en ultramar. El “Acta de *Habeas Corpus*” consagró y reglamentó el recurso de amparo a la libertad personal.

El “Acta de *Habeas Corpus*” es una de las declaraciones de mayor importancia en Inglaterra, que ratifica y complementa los principios de libertad personal consagrados en la Carta Magna suscrita en 1215.

El derecho de toda persona, privada de su libertad o desaparecida, a recurrir ante los tribunales para impugnar la legalidad de su detención, ubicar su paradero y/o exigir su libertad, está

previsto, como veremos más adelante, en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el Pacto de Derechos Civiles y Políticos, en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en la Constitución Nacional y más específicamente en la Ley Orgánica de Amparo y Garantías Constitucionales.

5.2. El *Habeas Corpus* en el ámbito internacional

La Asamblea General de las Naciones Unidas proclamó, el 10 de Diciembre de 1948, la Declaración Universal de Derechos Humanos con el propósito de subsanar la falta de una lista completa de los Derechos Humanos que permitiera la protección y promoción de los derechos que proveía la Carta Fundacional. De esta manera, por primera vez, la comunidad internacional aceptó formalmente, la responsabilidad de velar por la protección y el cumplimiento de los derechos humanos.

La Declaración Universal, que consta de treinta artículos, hace referencia a los derechos civiles y políticos; a los económicos, sociales y culturales y a los derechos de los pueblos. Pues bien, dentro de los derechos civiles, concretamente en el artículo 9º, se encuentra el que hace referencia a la libertad física que dice así: “Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado.”

Con el objetivo de que la Declaración Universal no fuera meramente teórica o abstracta, sino que tuviera aplicación práctica y concreta, se buscaron reglas de carácter sustancial, para que los países crearan en sus leyes un recurso efectivo que diera

competencia a los tribunales, con el fin de que toda persona que se encontrara en su territorio, fuera amparada contra aquellos actos de los poderes públicos que violaran los derechos fundamentales reconocidos igualmente por las leyes internas.

En referencia a este fundamento, el artículo 8º de la Declaración Universal de Derechos Humanos, prevé el Recurso de *Habeas Corpus* en los siguientes términos: “Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los Tribunales competentes, que lo ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución y la ley.”

Al hablarnos dicho numeral de “recurso” contra actos violatorios de la Constitución y de la ley, eleva a rango de norma de derecho internacional la garantía del *Habeas Corpus*.

Para hacer justiciable la Declaración Universal de Derechos Humanos, y conseguir para los derechos tutelados en ella una fuerza vinculante, se firmó en Nueva York el 16 de Diciembre de 1966, el Pacto de Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo Facultativo. En el artículo noveno, inciso 4 de dicho Pacto, se plantean los principios del *Habeas Corpus* en los siguientes términos: “Toda persona que sea privada de su libertad en virtud de detención o prisión, tendrá derecho a recurrir ante un Tribunal a fin de que éste decida, a la brevedad posible, sobre la legalidad de su prisión y ordene su libertad si ésta fuere ilegal”.

A pesar de no hacer referencia expresa al *Habeas Corpus* como tal, es innegable la presencia del mismo como una de las piedras angulares del Pacto.

5.3. El *Habeas Corpus* en el ámbito regional

A nivel del Sistema Regional de Derechos Humanos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, (Pacto de San José), adoptada en Costa Rica, en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos y que entró en vigor el 18 de julio de 1978, incorpora, aunque no lo nombra de esta manera, el Recurso Legal de *Habeas Corpus* en los siguiente términos: “Toda persona privada de su libertad tiene derecho a recurrir ante un Juez o Tribunal competente, a fin de que éste decida, sin demora, sobre la legalidad de su arresto o detención y ordene su libertad si el arresto o la detención fueran ilegales. En los Estados Partes cuyas leyes prevén que toda persona que



se viera amenazada de ser privado de su libertad tiene derecho a recurrir a un nuevo Tribunal competente, a fin de que éste decida sobre la legalidad de tal amenaza, dicho recurso no puede ser restringido ni abolido. Los recursos podrán interponerse por sí o por otra persona.”

Este artículo establece en sí mismo el mecanismo o procedimiento a seguir ante una violación de los derechos fundamentales, consagrados en el Pacto señalado con anterioridad, incluyendo lógicamente, el derecho a la libertad física.

5.4. El *Habeas Corpus* en el ámbito nacional

En los instrumentos jurídicos nacionales la figura del *Habeas Corpus* la encontramos en la Constitución Nacional en el artículo 27, en los siguientes términos: “La acción de amparo a la libertad o seguridad podrá ser interpuesta por cualquier persona: y el detenido o detenida será puesto o puesta bajo la custodia del tribunal de manera inmediata, sin dilación alguna.

El día 22 de enero de 1988, fue publicada en la Gaceta Oficial de Venezuela la Ley Orgánica de Amparo sobre Derechos y Garantías Constitucionales, promulgada por el Congreso de la República. En el Título V de la citada norma está previsto el procedimiento que se debe seguir en caso de una detención ilegal.

El artículo 38 de la mencionada ley, prevé que la acción de amparo procede para proteger la libertad y la seguridad personales, y el artículo 39 establece lo siguiente: “Toda persona que fuera objeto de detención o privación, o restricción de su libertad, o se viera amenazada en su seguridad personal, con violación de las garantías constitucionales, tiene derecho a que un juez competente... expida un mandamiento de *habeas corpus*”.

El *Habeas Corpus* y los Estados de Excepción

El ejercicio de este derecho no puede ser afectado, en modo



alguno, por la declaración del estado de excepción o de la restricción de garantías constitucionales.

5.5. El procedimiento del recurso legal del *Habeas Corpus*

¿Ante quién se solicita?

Los juzgados de control del circuito judicial penal son los competentes para conocer y decidir sobre el *Habeas Corpus*. Ante ellos debe hacerse la respectiva solicitud. A las cortes de apelaciones les corresponde conocer los recursos de apelaciones o la respectiva consulta (Artículo 40).

¿Quiénes pueden solicitarlo?

La solicitud del recurso legal de *Habeas Corpus* podrá ser hecha por el agraviado o por cualquier persona que gestione a favor de aquél. Puede hacerse por escrito, verbalmente o por vía telegráfica, sin necesidad de asistencia de abogado, y el juez, al recibirla, abrirá una averiguación sumaria, ordenando inmediatamente al funcionario bajo cuya custodia se encuentre la persona agraviada, que informe dentro del plazo de veinticuatro (24) horas, sobre los motivos de privación o restricción de la libertad (Artículo 41).

¿En qué tiempo se decide el Recurso Legal de *Habeas Corpus*?

El juez decidirá en término no mayor de noventa y seis (96) horas después de recibida la solicitud, la inmediata libertad del agraviado o el cese de las restricciones que se hubiesen impuesto, si encontrare que para la privación o restricción de la libertad no se hubieren cumplido las formalidades legales (Artículo 42).

6. La denuncia

Hemos considerado útil proponer un modelo de denuncia a utilizar por los particulares o integrantes de un grupo de derechos humanos que se encuentren frente a un caso concreto de violación a los derechos humanos. Describiremos el esquema con que contamos para ayudar a las personas que por primera vez presentan una denuncia ante los órganos nacionales encargados de velar por la protección de los derechos fundamentales de las personas, con un breve resumen de la información básica que debe contener.

Denuncia legal

La denuncia legal es el mecanismo mediante el cual se pone en conocimiento de un Funcionario Público, una situación concreta que éste por ley debe conocer y resolver por escrito o verbalmente. La misma debe contener los siguientes aspectos: identificación, hechos, fundamento legal, petitorio o petición y anexos.

Identificación

- a) En la identificación se debe señalar lo siguiente: la fecha y el destinatario, es decir, el nombre del funcionario a quien se dirige la denuncia, con el respectivo cargo y el nombre de la institución que representa.
- b) La identificación del o los denunciantes: nombres y apellidos, edad, profesión, domicilio y parentesco con la(s) víctima(s). Si el denunciante es miembro de una organización no gubernamental, colocar el nombre de ésta y algunos datos básicos relativos a su registro, etc.
- c) La identificación de la (s) víctima(s): debe contener los mismos datos que en el caso del denunciante. Además es conveniente mencionar el lugar de trabajo de la(s) víctima(s): si es estudiante, el centro educacional; si tiene hijos, el número de los mismos y todos aquellos datos que ayuden al funcionario a tener una idea clara de quién o quiénes son la(s) víctima(s).

Los hechos

En este aspecto de la denuncia deben estar presentes los siguientes elementos: fecha y lugar en que ocurrieron los hechos y circunstancias: cómo, cuándo, dónde y qué cuerpos policiales o militares están involucrados. Se debe señalar si existieron testigos presenciales, identificación de los funcionarios a través de nombres, placas o características físicas, identificación de las unidades (vehículos, motos).

Otro dato que es importante es la identificación del superior del grupo.

Los fundamentos legales

En los fundamentos legales hay que tomar en cuenta dos aspectos importantes:

- a) De la narrativa de los hechos se pueden deducir cuáles han sido los derechos violados. Las violaciones a los derechos

humanos casi nunca se reducen a un solo derecho. La experiencia recomienda que, en la formulación de una denuncia, el primer paso sea hacer una lista de todas las violaciones incurridas, es decir, de todos los derechos lesionados, a efectos de establecer una nómina completa de los instrumentos jurídicos a ser empleados.

b) Una vez que se tenga la lista de derechos violados, se pasa a fundamentarlos en los instrumentos de protección, tales como la Declaración Universal, la Constitución Nacional y otras leyes en las cuales se haga referencia a éstos.

Petitorio o petición

Hay que dejar constancia de lo que se solicita concretamente a ese representante del poder público. En caso de violación a los derechos humanos, se estila solicitar que se abra una averiguación, se practiquen exámenes médicos legales a la(s) víctima(s), se juzguen y se sancionen a los responsables de los hechos.

Anexos

Conviene anexar todos aquellos recaudos que hayamos podido acumular durante nuestra investigación previa, tales como: lista de testigos con sus respectivas direcciones, exámenes practicados a la(s) víctima(s) por médicos privados, conchas

de bala recogidos en el lugar de los hechos y todos aquellos elementos que hagan referencia al caso.

Denuncia extralegal

Existe también otro tipo de denuncia no legal o extra legal, que funciona como un mecanismo de presión ante las autoridades y como un instrumento de información y de concientización a la comunidad y al público en general. Entre ellas podemos mencionar las siguientes: plantones en plazas y esquinas, denuncias públicas en los medios de comunicación, prensa, radio y televisión entre otros.

El uso permanente de la denuncia frente a la violación de los derechos humanos, permitirá establecer correcciones en contra de tales violaciones.

Fuente

* Guarenas, J. y Morcillo, E. (1998). Instrumentos Jurídicos para la Defensa de los Derechos Humanos. En *Formación en Derechos Humanos. Manual para Agentes Multiplicadores* (pp. 50-66). Caracas, Venezuela. Vicaría Episcopal de Derechos Humanos de la Arquidiócesis de Caracas.

Notas

1. Ver La Constitución de 1999 comentada por Allan R. Brewer Carías, Caracas 1999, pág. 9.
2. Ex-presidente de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

